



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



Ucayali  
 Región de Conciencia Social

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

1440659

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 314 -2023-GRU-GGR**

Pucallpa, **03 NOV. 2023**

**VISTO:** El Asiento de Obra N°1321, de fecha 27 de setiembre de 2022; Asiento de Obra N°1322, de fecha 27 de setiembre de 2022; Asiento de Obra N°1323, de fecha 27 de setiembre de 2022; INFORME TECNICO N°04-2022-/RRR/PUCALLPA, INFORME TECNICO N°04-2022/ESP/GBDV/PUCALLPA, de fecha 30 de setiembre de 2022, INFORME TECNICO N°020-2022/CEAZ-S/PUCALLPA, de fecha 30 de setiembre de 2023, CARTA N°75-2022-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, de fecha 03 de octubre de 2022, INFORME N°5877-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de octubre de 2022, INFORME N°0405-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 10 de octubre de 2022, INFORME N°01586-2022-GRU-GRI-SGE, de fecha 18 de octubre de 2023, INFORME N°040-2022-GRU-GRI-SGE-BCH, de fecha 17 de octubre de 2022, CARTA N°1294-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de octubre de 2022, INFORME N°0432-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 19 de octubre de 2022, INFORME N°5911-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de octubre de 2022, INFORME N°398-2023-LWO-ACI, de fecha 06 de octubre de 2023, INFORME N°02843-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 13 de octubre de 2022, INFORME N°019-2023-JOCM, de fecha 13 de octubre de 2023, CARTA N°1100-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de octubre de 2023, INFORME N°0423-2023-LWO-ACI, de fecha 17 de octubre de 2023, Asiento de Obra N°1387, de fecha 31 de octubre de 2022, CARTA N°094-2023-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, de fecha 19 de octubre de 2023, INFORME TECNICO N°009-2023/EYGL-S/PUCALLPA, de fecha 17 de octubre de 2023, INFORME N°6260-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de octubre de 2022, INFORME N°440-2023-LWO-ACI, de fecha 19 de octubre de 2023, INFORME N°03002-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 24 de octubre de 2022, INFORME N°030-2023-JOCM, de fecha 24 de octubre de 2023, INFORME N°6315-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de octubre de 2022, INFORME N°451-2023-LWO-ACI, de fecha 24 de octubre de 2023, OFICIO N°6897-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 25 de octubre de 2023, INFORME N°0005088-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 25 de octubre de 2023, INFORME N°6310-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 27 de octubre de 2023, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000007655, de fecha 27 de octubre de 2023, INFORME N°6281-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de octubre de 2023, MEMORANDO N°386-2023-GRU-GGR-GRPP, de fecha 26 de octubre de 2023, CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462001-046-2023-GRU-GRPP, OFICIO N°6982-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 27 de octubre de 2023, INFORME N°5168-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 27 de octubre de 2023, INFORME LEGAL N°093-2023-GRU-GGR-ORAJ, OFICIO N°1390-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y CORPORACIÓN TAF & B S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", bajo el sistema a Precios Unitarios, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 45/100 SOLES (S/ 33' 095,227.45), incluido IGV, fijándose Cuatrocientos Cincuenta (450), días calendario, como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SANTA ANA", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

ONCE Y 02/100 SOLES (S/ 1'822,311.02) incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Asiento de Obra N°1321, de fecha 27 de setiembre de 2022, el Residente de Obra, señala lo siguiente:

SOLICITUD DE PRESTACIONES ADICIONALES N°04

PRESTACIÓN ADICIONAL 04.01

En el tramo 30+050 al 41+044 existen varios tramos en los que, los taludes en la vía son inestables, cuyos bordes están siendo afectados por la erosión de aguas pluviales, ocasionando la pérdida de material y por lo tanto la disminución radial del ancho de la plataforma, cuya consecuencia de la continuación de este fenómeno sería el colapso de la vía, para evitar que la plataforma colapse será necesario estabilizar esos taludes mediante la construcción de estructuras resistentes que protejan el talud; estos trabajos no están considerados en el expediente técnico según el anexo de definiciones del RLCE: "La prestación adicional es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista". En nuestro caso la estabilización de taludes resulta indispensable para que la vía no colapse, por lo que es necesario su ejecución para dar cumplimiento a la meta prevista del proyecto. Por tal razón, el contratista a través de su residente cumple con la realizar la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°004, esperando la prestación del expediente técnico respectivo por parte de la entidad.

PRESTACIÓN ADICIONAL 04.02

Las cunetas son zanjas a los lados de la vía de circulación para conducir el agua de la lluvia a cauces fluviales, en el presente proyecto las cunetas son zanjas que se han construido cortando el terreno natural de forma triangular sin tener en cuenta si el tipo de material que estará en contacto con el agua deba cumplir con las siguientes condiciones:

- Permitir la conducción del agua a grandes velocidades
- Evitar la filtración y fuga del agua a través del cuerpo del canal
- Presente propiedades de rugosidad

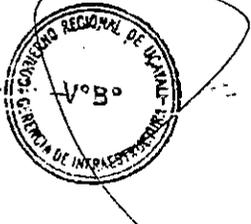
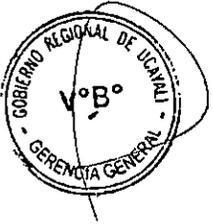
Se ha realizado una inspección de las cuentas en el tramo 30+100 al 41+044, pudiendo observarse en diversas zonas que las cunetas han sufrido filtraciones del agua de lluvia ocasionando que sus secciones se hayan alterado naturalmente en comparación con el diseño del expediente técnico, de continuar las lluvias generaran mayores daños y por consiguiente colapso total de las cunetas y esta a su vez producirá que las aguas de lluvia ingresan a la plataforma provocando el colapso de la vía.

Para evitar que las cunetas no se dañen debido a su material natural, será necesario protegerlas mediante algún revestimiento.

El revestimiento de cunetas en algunas zonas del tramo 30+100 al 41+044 resulta indispensable para que la vía no colapse, por lo que es necesario su ejecución para dar cumplimiento a la meta prevista del proyecto.

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Por tal razón, el contratista a través de su residente cumple con realizar la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°04, esperando la presentación del expediente técnico respectivo por parte de la entidad (Artículo 175 del R.I.C.E).

Que, mediante Asiento de Obra N°1322, de fecha 27 de setiembre de 2022, el Residente de Obra, señala lo siguiente:

**CONSULTA N°04**

Las alcantarillas son conductos de drenaje de longitud corta, ubicados en las intersecciones de la red natural de drenaje, quebradas, arroyos, ríos, etc.) con la vía carrozable en el presente proyecto, se pudo observar que en el expediente técnico no se ha previsto alcantarillas en algunas redes naturales de drenaje, sin embargo, hay otras redes de drenaje que intersecan la vía y que es necesario la construcción de alcantarillas, por tal razón mediante consulta N°04, se solicita reubicación de las alcantarillas en el tramo 12+000 al 45+000 según la siguiente relación:

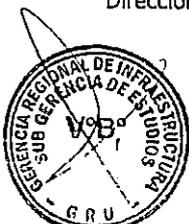
ALCANTARILLA TMC - 48" DE 2 OJOS		
NRO	EXP. TÉCNICO	REPLANTEADO
1	17+552	13+104
2	18+454	14+440
3	18+581	25+630
4	26+280	26+265
5	26+496	26+480
6	26+030	28+500
7	40+100	40+405
ALCANTARILLA TMC - 48" DE 3 OJOS		
NRO	EXP. TÉCNICO	REPLANTEADO
1	21+992	40+860
2	24+218	24+000
3	27+143	26+880
4	30+550	30+746
5	35+370	35+370
ALCANTARILLA TMC - 60" DE 3 OJOS		
NRO	EXP. TÉCNICO	REPLANTEADO
1	23+227	23+164
2	23+747	23+696
3	25+847	25+820
4	26+127	26+110
5	28+570	28+725
6	32+400	32+645
7	35+467	35+556
8	36+090	35+655
9	36+110	36+360
10	38+920	39+330
11	40+378	40+508
12	40+590	40+975
13	40+690	40+995

Que, mediante Asiento de Obra N°1323, de fecha 27 de setiembre de 2022, el Supervisor de Obra, señala lo siguiente: "Con respecto al asiento N°1321, en el que hace referencia la solicitud de Prestaciones Adicionales N°04 y menciona al ítem 4.01 y 4.02 se emitirá pronunciamiento con los especialistas respecto a dichas solicitudes, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Que, mediante INFORME TECNICO N°04-2022-/RRR/PUCALLPA, el Especialista de Obras de Arte del Consorcio Santa Ana (Supervisor de Obra), remitió al Jefe de Supervisión los alcances referidos a la Consulta de Prestación Adicional N°04.02, precisando lo siguiente: i) "El expediente Técnico Contractual no consideró la construcción de cunetas ya que estas son ocasionadas por las precipitaciones pluviales intensas en la zona, dentro de las metas del proyecto, por lo que con el sustento presentado por parte de

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810, Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*Ucayali*  
Porque de Siempre Sabes

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

la Entidad se daría el cumplimiento óptimo de dicha meta. Las estaciones de lluvia dadas en la zona, no cuentan con registros pluviográficos que permiten obtener las intensidades máximas. Para poder estimarlas se recurrió al principio conceptual referente a que los alores extremos de lluvias de alta intensidad y corta duración aparecen en el mayor de los casos, marginalmente dependientes de la localización geográfica, con base en el hecho de que estos eventos de lluvia están asociados con celdas atmosféricas las cuales tienen propiedades físicas similares en la mayor parte del mundo"; ii) "Se recomienda a la Entidad, que para evitar que las cunetas no se dañen debido a su material natural, será necesario protegerlas mediante algún revestimiento por lo que se pide pronunciamiento de vuestra entidad";

Que, mediante INFORME TECNICO N°04-2022/ESP/GBDV/PUCALLPA, de fecha 30 de setiembre de 2022, el Especialista en vías y/o Carreteras del Consorcio Santa Ana (Supervisor de Obra), remitió al Jefe de Supervisión los alcances referidos a la Consulta de Prestación Adicional N° 04.01, señalando lo siguiente: i) "(...) esta supervisión recomienda que para evitar que la plataforma colapse será necesario estabilizar esos taludes mediante la construcción de estructuras resistentes que protejan el talud, estos trabajos no están considerados en el expediente técnico. En nuestro caso, la estabilización de taludes resulta indispensable para que la vía no colapse, por lo que es necesario su ejecución para dar cumplimiento a la meta prevista del proyecto"; ii) "Se recomienda a la Entidad, la estabilización de taludes resulta indispensable para que la vía no colapse en la cual se pide pronunciamiento de vuestra entidad";

Que, mediante INFORME TECNICO N°020-2022/CEAZ-S/PUCALLPA, de fecha 30 de setiembre de 2022, el Jefe de Supervisión informa al Representante Legal de Consorcio Santa Ana, en su numeral 08.01 OPINIÓN TÉCNICA DE LA SUPERVISIÓN, señala lo siguiente: i) "El Expediente Técnico Contractual no considero la construcción de cunetas ya que estas son ocasionadas por las precipitaciones pluviales intensas en la zona, dentro de las metas del proyecto, por lo que con el sustento presntado por parte de la Entidad se daría el cumplimiento óptimo de dicha meta"; ii) "Las estaciones de lluvia dadas en la zona, no cuentan con registros pluviográficos que permiten obtener las intensidades máximas. Para poder estimarlas se recurrió al principio conceptual referente a que los alores extremos de lluvias de alta intensidad y corta duración aparecen en el mayor de los casos, marginalmente dependientes de la localización geográfica, con base en el hecho de que estos eventos de lluvia están asociados con celdas atmosféricas las cuales tienen propiedades físicas similares en la mayor parte del mundo"; iii) "Dado que en el lugar de estudio no se cuenta con fluviógrafos que permitan obtener las intensidades máximas horarias. Estas pueden ser calculadas a partir de las lluvias máximas en 24 horas aplicando el modelo de Dick y Peschke (1991) el cual permite calcular la lluvia máxima en función de la precipitación máxima"; iv) "Se indica a la entidad que considere la necesidad de ejecutar la prestación del Adicional de Obra N° 04 (04.01.04.02); por lo que concluyó indicando que, la estabilización de taludes resulta indispensable para que la vía no colapse, resulta necesario su ejecución para dar cumplimiento a meta prevista del proyecto y, para evitar que las cunetas no se dañen debido a su material natural, será necesario protegerlas mediante algún revestimiento";

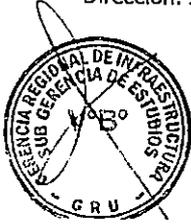
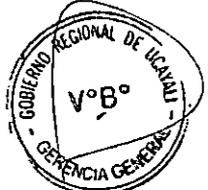
Que, mediante CARTA N°75-2022-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, de fecha 03 de octubre de 2022, el Representante Común del Consorcio Santa Ana en su condición de supervisor de obra, remitió a la Entidad el pronunciamiento de la Prestación Adicional N°04, con relación a las actividades de supervisión de la referida obra;

Que, mediante INFORME N°5877-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°0405-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 10 de octubre de 2022, emitido por el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la Absolución de Consulta N° 04 (Estabilización de Taludes, Revestimiento de Cunetas y Reubicación de Alcantarillas);

Que, mediante INFORME N°01586-2022-GRU-GRI-SGE, de fecha 18 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Estudios remitió el INFORME N°040-2022-GRU-GRI-SGE-BCH, de fecha 17 de octubre de 2022, emitido por el Evaluador de Planta, quien previa revisión y evaluación señala lo siguiente: i) RESPUESTA A LA CONSULTA N° 01 (ESTABILIZACIÓN DE TALUDES), "(...) la estabilización de taludes resulta indispensable para que la vía no colapse, por lo que es necesario su ejecución para dar cumplimiento a la meta prevista del proyecto (...); ii) RESPUESTA A LA CONSULTA N° 02 ( CUNETAS REVESTIDAS), "(...) para evitar que las cunetas se dañen debido a la baja resistencia del terreno por erosión, es necesario protegerlas mediante algún revestimiento, por el cual es necesario su ejecución, con la finalidad de dar

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



Ucayali  
Programa de Descentralización

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

cumplimiento a las metas previstas del proyecto (...); iii) RESPUESTA A LA CONSULTA N°03 (REUBICACIÓN DE ALCANTARILLAS), "(...) de lo mencionado refiere a una modificación no sustancial, por lo cual se recomienda a la supervisión autorizar la reubicación de las alcantarillas, previo sustento por parte del contratista. Por lo que concluyó y recomendó realizar los procedimientos de acuerdo a la Ley N°30225 y su reglamento, para cumplir con la meta de proyecto e implementar las respuestas de las consultas realizadas";

Que, mediante CARTA N°1294-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°0432-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 19 de octubre de 2022, emitido por el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, encargó al Representante Legal del Consorcio Santa Ana en su condición de supervisor de obra, la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 – ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y CUNETAS REVESTIDAS;

Que, mediante CARTA N° 087-2023-M.F.V.C.-S.A.-SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 02 de octubre de 2023, el Representante Legal del Consorcio Santa Ana, presentó el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03: ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y CUNETAS REVESTIDAS, ascendente a la suma de Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve y 86/100 Soles (S/ 849,339.86) que representa el 12.56% del monto del contrato original;

Que, mediante INFORME N° 5911-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°398-2023-LWO-ACI, de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la evaluación de Expediente Técnico de ADICIONAL DE OBRA N° 03, de la referida obra;

Que, mediante INFORME N°02845-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 13 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Estudios, en mérito al INFORME N°019-2023-JOCM, de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por su evaluador remitió a la Sub Gerencia de Obras las observaciones del ADICIONAL DE OBRA N° 03 de la referida obra, indicadas en los numerales 2.1 al 2.5 del mencionado informe;

Que, mediante CARTA N° 1100-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N° 423-2023-LWO-ACI, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I, comunicó al Consorcio Santa Ana las observaciones al expediente técnico de ADICIONAL DE OBRA N° 03;

Que, mediante Asiento de Obra N°1387, de fecha 31 de octubre de 2022, la Supervisión de Obra señala: (...) La entidad nos encarga elaborar el expediente técnico del Adicional de Obra N°03 y a su vez ratifica su necesidad en la cual se sustenta en el INFORME TÉCNICO N°04-2022/ESP/GBDV/PUCALLPA del Especialista en Vías y Carreteras;

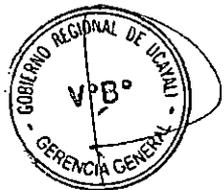
Que, mediante CARTA N° 094-2023-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, de fecha 19 de octubre de 2023, el Representante Común del Consorcio Santa Ana, remitió a la Entidad el INFORME TECNICO N° 009-2023/EYGL-S/PUCALLPA, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, el cual contiene el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de ADICIONAL DE OBRA N° 03;

Que, mediante INFORME N°6260-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°440-2023-LWO-ACI, de fecha 19 de octubre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I, remitió a la Sub Gerencia de Estudios el levantamiento de observaciones de supervisor de Expediente Técnico de ADICIONAL DE OBRA N°03, para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 03002-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 24 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 030-2023-JOCM, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por el Ing. Civil. JUAN O. CUZCO MINCHAN, quien previa evaluación del levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de ADICIONAL DE OBRA N° 03, concluyó y recomendó lo siguiente: "De acuerdo a las consideraciones expuestas líneas arriba, el suscrito da la conformidad al Expediente del Adicional de Obra N°03, por el monto de Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve y 86/100 Soles ( S/ 849,339.86), con una incidencia de 2.57 y un acumulado del 14.97% se sugiere se remita los actuados a la Sub Gerencia de Obras para que contenga con el

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*Ucayali*  
Región de Oportunidades

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

procedimiento administrativo, con la finalidad de proyectar la resolución de aprobación de Expediente del Adicional de Obra N°03";

Que, mediante INFORME N° 6315-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N°451-2023-LWO-ACI, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato II, solicitó la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 ascendente a la suma de S/ 849,339.86 (Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve y 86/100 Soles), incluido IGV que representa una incidencia de 2.57% con respecto al monto contractual, previa certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal;

Que, mediante OFICIO N° 6897-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 25 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N°0005088-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la Certificación Presupuestal para la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03;

Que, mediante INFORME N°6310-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 27 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto, emitió Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000007655, de fecha 27 de octubre de 2023, para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 03, por la suma de S/ 131,196.00 (Ciento Treinta y Un Mil Ciento Noventa y Seis y 00/100 Soles);

Que, mediante INFORME N°6281-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto, solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto autorización para suscribir la Constancia de Previsión Presupuestal por la suma de S/ 718,144.00 (Setecientos Dieciocho Mil Ciento Cuarenta y Cuatro y 00/100 Soles), el mismo que será financiado para el año 2024;

Que, mediante MEMORANDO N°386-2023-GRU-GGR-GRPP, de fecha 26 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, emitió a la Oficina Regional de Administración la CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462001-046-2023-GRU-GRPP, por la suma de S/ 718,144.00 (Setecientos Dieciocho Mil Ciento Cuarenta y Cuatro y 00/100 Soles), el mismo que será financiado para el año 2024;

Que, mediante OFICIO N° 6982-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 27 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito al INFORME N° 5168-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por el Planificador – GRI, solicito a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°03, mediante el acto resolutorio correspondiente con cargo a la certificación presupuestal aprobada;

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76<sup>o</sup> de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

*El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. //La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades*

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo, resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado y negrilla se agregan)

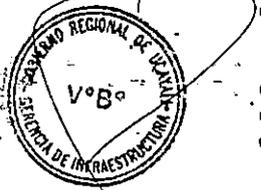
175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



Ucayali  
Programa de Desarrollo

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

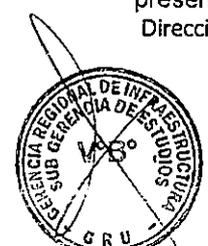
175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 175° del Reglamento se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra
- ii) Se cuenta con opinión técnica del Proyectista (Sub Gerencia de Estudios) contenida en el INFORME N°030-2023-JOCM, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por el ING. CIVIL. JUAN O. CUZCO MINCHAN
- iii) Se cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios contenido en el INFORME N°03002-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 24 de octubre de 2022
- iv) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N°6897-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 25 de octubre de 2023
- v) La incidencia del ADICIONAL DE OBRA N° 03 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado
- vi) Se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 03; INFORME N°6310-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 27 de octubre de 2023, y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000007655, de fecha 27 de octubre de 2023.
- vii) Se cuenta con la CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462001-046-2023-GRU-GRPP, por la suma de S/ 718,144.00 (Setecientos Dieciocho Mil Ciento Cuarenta y Cuatro y 00/100 Soles).

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



Ucayali  
*10 años de Unidad y Paz*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

OBRA N° 03 es el 2.57%, y la incidencia porcentual acumulada es el 14.97% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra; causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 y con el monto indicado mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, por otra parte, cabe precisar que el contratista luego de aprobado el ADICIONAL DE OBRA N° 03 por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N°001390-GRU-ORAJ, de fecha 30 de octubre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 093-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 30 de octubre de 2023, el cual recomienda aprobar Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 03 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", por el monto indicado;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, Supervisor de Obra, área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra II, Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 03 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", por la suma de **S/ 849,339.86** (Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve y 86/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia porcentual de 2.57% del monto del contrato original, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000007655, de fecha 27 de octubre de 2023, y la CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462001-046-2023-GRU-GRPP.

**ARTICULO SEGUNDO.-** PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 03, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/o omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 03 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda.

**ARTICULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 03, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento.

**ARTICULO SEXTO.-** NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 y, el presente acto resolutivo al CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEPTIMO.-** NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al CONSORCIO SANTA ANA y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**M. Sc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quispe**  
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

